



DIP. JOEL PADILLA PEÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA



ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:**

El suscrito Diputado Joel Padilla Peña, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fundamento en los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, una Iniciativa de Decreto por la que Se reforme el último párrafo del Artículo 4, y el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito del Derecho existe un término legal conocido como Antinomia Jurídica o también llamado la Contradicción de la Norma, cuyo concepto es la incongruencia o contradicción real o aparente de las leyes con el sistema jurídico, o consigo mismas, o respecto de otras leyes, o de partes de ellas.

En la actualidad, se acepta la inevitable existencia de contradicciones entre algunas de las disposiciones jurídicas contenidas en las normas de un ordenamiento jurídico.

Puede decirse que existe una contradicción entre dos disposiciones jurídicas cuando la aplicación simultánea de ambas disposiciones a un mismo supuesto fáctico produciría consecuencias jurídicas directamente contrapuestas. O dicho de otro modo, cuando ambas disposiciones no pueden ser válidas al mismo tiempo.

*“2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima”*



DIP. JOEL PADILLA PEÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2015-2018



La contradicción es, pues, aquella situación que se produce cuando hay disposiciones jurídicas que, perteneciendo al mismo ordenamiento y teniendo el mismo ámbito de validez, son entre sí incompatibles por imponer conductas opuestas, de modo que su presencia simultánea en el ordenamiento generaría una situación de antinomia.

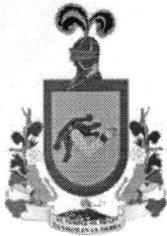
En este orden de ideas expongo que del análisis de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. Encuentro una antinomia jurídica entre estas puesto que sus normas se contraponen una de la otra.

Contradicción que es notoria conforme a lo siguiente:

PRIMERO.- La Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios establece en su Artículo Segundo que *las disposiciones de este ordenamiento no son aplicables en las materias financiera, fiscal, judicial, laboral, electoral, de seguridad pública, de responsabilidad para los servidores públicos, de transparencia y acceso a la información pública, así como las relativas al ministerio público en ejercicio de sus funciones. En relación con los créditos fiscales no se excluyen de la aplicación de ésta Ley lo relativo a las multas administrativas derivadas de las infracciones por violaciones a las disposiciones de orden administrativo local.*

SEGUNDO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima establece en su Artículo Cuarto, 32 conceptos que sirven para el mejor entendimiento de esta Ley, cerrando dicho precepto con un párrafo conteniendo lo siguiente:

“2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima”



DIP. JOEL PADILLA PEÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicarán supletoriamente la Ley General, los Lineamientos Generales que emitan el Sistema Nacional de Transparencia, la Ley de Archivos, la Ley del Procedimiento Administrativo y la Ley de Responsabilidades.

A su vez en esta misma Ley en su Artículo Ciento Sesenta y Cinco establece que ***en la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo.***

Si bien se observa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima hace referencia que será aplicable supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, sin embargo esta ordena que sus disposiciones no son aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Es así que concluyo que se debe reformar las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima para sustentar y fortalecer los criterios y procedimientos que establece esta Ley.

Visto lo anterior, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforme el último párrafo del Artículo 4, y el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a la XXXII. . .

*“2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima”*



DIP. JOEL PADILLA PEÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicarán supletoriamente la Ley General, los Lineamientos Generales que emitan el Sistema Nacional de Transparencia, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Colima, la Ley de Archivos y la Ley de Responsabilidades.

ARTÍCULO 165.- En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Colima.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

El suscrito Diputado solicito que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente en términos de los artículos 86 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 124 de su Reglamento.

ATENTAMENTE:
COLIMA, COL. A 15 DE FEBRERO DE 2017



DIP. JOEL PADILLA PEÑA.

*"2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"*